



Rama Judicial

Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela impetrada por el señor Rafael David Dominguez Henao, en contra de la Universidad Sergio Arboleda y otros, por el presunto incumplimiento por parte del accionado al derecho al debido proceso, al trabajo y la igualdad.

PAULA M. MORENO SARMIENTO

Oficial Mayor

Radicado: 50001310400720220000200

Accionante: Rafael David Dominguez Henao

Accionado: Universidad Sergio Arboleda y otros

Villavicencio (Meta), catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por cuanto la acción constitucional instaurada por el señor Rafael David Dominguez Henao contra la Universidad Sergio Arboleda, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian y la Comisión Nacional del Servicio Civil, satisface los requisitos legales, el juzgado procede a ADMITIRLA:

En consecuencia, se ordena notificar a las accionadas de esta decisión, para que en término de 24 horas (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), contados a partir de su notificación, contesten todos y cada uno de los hechos de la acción constitucional.

De conformidad con los hechos expuestos en la acción constitucional, se ordena VINCULAR a los ciudadanos inscritos a la convocatoria proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, Opec No. 126723, a fin de que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción de amparo en un término no superior a 24 horas.

Para lo anterior se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva remitir la presente actuación junto con el libelo de tutela y anexos, a todos y cada uno de los ciudadanos inscritos en la convocatoria proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, Opec No. 126723; para lo anterior favor servirse aportar las constancias respectivas.

Radicado: 50001310400720220000200

Carrera 29 N° 33 B – 79 Torre B Oficina 215.

Email. j07pctovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio.

República de Colombia

Frente a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL presentada por el accionante, el despacho procede a NEGAR la misma, como quiera que no se acreditan los presupuestos que preve el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en la medida de que no se observa la necesidad y urgencia para proteger el derecho invocado.

Por secretaria remítase a los accionados copia del escrito de tutela y sus anexos.

En la forma más expedita notifíquese a la accionante (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Efectúese las prevenciones de ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

JUEZ

Radicado: 50001310400720220000200

Carrera 29 N° 33 B – 79 Torre B Oficina 215.

Email. j07pctovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co